

RV: ACCIÓN DE TUTELA.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 9:59

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ÓSCAR GIOVANNY RUEDA CARVAJAL

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:19 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

CÁRCEL DE PALOGORDO, GIRÓN, SANTANDER, FEBRERO 13 DE 2023.

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ATENCIÓN: HONORABLES MAGISTRADOS

SALA DE CASACIÓN PENAL.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR SE SIGA DANDO EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014, CONSEJO DE ESTADO.

RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

ACCIONANTE: ÓSCAR GIOVANNY RUEDA CARVAJAL.

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SAN GIL, SANTANDER.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, SANTANDER.

SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR, SAN GIL, SANTANDER.

FISCALÍA SECCIONAL DEL SOCORRO, SANTANDER.

ÓSCAR GIOVANNY RUEDA CARVAJAL, mayor de edad, Interno actualmente en la Cárcel de Palogordo, Girón, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en este caso a las Leyes citadas en la Referencia, Impetro ante ustedes, ANTE QUIEN CORRESPONDA, ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO EVITAR SE SIGA CONSUMANDO EN MI CONTRA EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA INJUSTA Y MUY LARGA, contra las Entidades Jurídicas Accionadas, quienes considero han conculcado mi SAGRADO DERECHO A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO.

La Tutela la fundamento en los siguientes:

HECHOS.

He sido condenado en dos ocasiones: la primera por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SAN GIL, SANTANDER, el 05 de Junio de 2015 por el delito de Porte de Armas a la Pena Principal de Prisión de 336 meses, o sea, 28 años.

Esta condena fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, SANTANDER, SALA PENAL el 23 de Octubre de 2015.

La segunda condena la dio el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL el 09 de Noviembre de 2017 a la Pena Principal de Prisión de 316 meses, o sea, 26 años y 4 meses por el delito de Porte de Armas, Concierto para delinquir, Hurto y Secuestro Simple.

Esta condena fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, SALA PENAL, el 16 de Febrero de 2018.

Los dos Juzgados, así como el Tribunal están Accionados en esta Acción de Tutela.

Lo primero que debo decir es que estas condenas para mí fueron desde siempre muy altas y aunque el tiempo de presentación de esta Acción de Tutela está aparentemente por fuera del tiempo de Ley que dice que son 6 meses después de que las condenas queden Ejecutoriadas, en mi caso considero que mis condenas no están del todo cerradas y/o ejecutoriadas pues presenté unas demandas en el año 2017 contra un Juez de San Gil y contra la Fiscal del Socorro, esas demandas no han sido resueltas, considero que mientras estén en curso, mis Procesos no están cerrados totalmente y las condenas NO ESTÁN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS.

El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Bucaramanga Acumuló las dos condenas quedando ambas en 494 meses.

Sin embargo, sigo considerando que es demasiado alta, porque en mis condenas se dieron hechos que no se pudieron valorar a mi favor en los Procesos y que demuestra que NO TUVE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, hechos que ahora registro en esta Acción Preferente y que considero que fueron base de la injusticia con la que fui condenado.

Por ejemplo, hechos como:

Fui condenado sin las plenas pruebas, los testigos en varias ocasiones dijeron que NO ERA YO la persona que señalaban como responsable del delito.

NUNCA ME CAPTURARON EN FLAGRANCIA.

En el caso del delito de Porte de Armas NUNCA ME ENCONTRARON ARMAS.

NUNCA EXISTIERON VIDEOS O FOTOS que demostraran mi presencia en los hechos.

De las 7 personas inmersas en los delitos, 5 de ellas indemnizaron, cuando yo quise hacerlo, NO SE ME PERMITIÓ. Se habló en mis Procesos que la Fiscal estaba haciendo cosas en mi contra, por eso la denuncié.

Y otra cosa que me parece el culmen de todo, durante uno de los Procesos, se dijo que la persona responsable del delito TENÍA TATUAJES, EL MISMO JUEZ BAJÓ DEL ESTRADO Y ME REVISÓ, SE DIO CUENTA DE QUE YO NO TENÍA TATUAJES, AÚN ASÍ FUI CONDENADO.

Todo eso me llevó a presentar las denuncias contra el Juez de San Gil y contra la Fiscal del Socorro y demuestra que en mi Proceso NO TUVE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, pues con todas esas anomalías se hubiera podido conseguir la Nulidad de los Procesos, pero eso no se logró, lo único que logré fue Acumular las condenas, pero de todos modos sigo considerando que esas condenas tuvieron bases de ilegalidad, por lo cual, utilizando la Acción de Tutela CONTRA DECISIONES JUDICIALES, solicito se me conceda la posibilidad Jurídica de la Revisión de mis Procesos y se pueda conseguir la Nulidad de ellos o de alguno de los dos, es claro que hubo muchas anomalías las cuales están consagradas en las denuncias que presenté y que no han dado hasta ahora ningún resultado.

Como siempre cuando los internos presentamos Acción de Tutela contra Decisiones Judiciales, los Jueces responden negativamente por no cumplirse los Requisitos de INMEDIATEZ Y DE SUBSIDIARIEDAD, me adelanto a dichas respuestas y soporto legalmente mi Petición en Tutela.

REQUISITO DE INMEDIATEZ:

Según este Requisito, los Internos condenados solo podrán presentar Acciones de Tutela 6 meses después de la fecha en que LA SENTENCIA QUEDA EJECUTORIADA, según eso mis condenas fueron dadas en 2015 y 2017 y para el tiempo en que presento esta Tutela NO CUMPLO CON EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, sin embargo y para tratar de desvirtuar esta Teoría, presento esta Acción Preferente a través del **MECANISMO TRANSITORIO**, que está contemplado en el mismo Artículo 86 de nuestra Constitución y que para el efecto reza:

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO: Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

Así mismo, los Internos tenemos la opción Jurídica de la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO que al respecto reza que mientras persista el daño a las personas condenadas, aunque se habla del tema de los 6 meses de plazo máximo para presentar Acciones de Tutela, se pueden presentar, porque los Internos no disponemos del mismo tiempo y capacidad por estar en estado de vulnerabilidad al estar detenidos.

REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD.

Según este Requisito los Internos no pueden utilizar la Tutela como una TERCERA INSTANCIA, QUE NO ES EL MECANISMO IDÓNEO, así siempre responden en las Primeras Instancias de las Tutelas.

En mi caso, debo decir que alcancé a presentar APELACIÓN DE MIS CONDENAS, no pude presentar RECURSO DE CASACIÓN por situaciones económicas, pero, sigo sosteniendo que mi caso es particular por el hecho de que existen unas denuncias abiertas en contra de un Juez y de una Fiscal que corroboran mis expresiones en esta Tutela y que me dan la Base Jurídica de presentarla porque considero que con el paso del tiempo es más el daño recibido porque las dos condenas fueron muy altas, aunque se acumularan, si hubieran sido más bajas, al acumularlas ya estaría pensando en la Petición de Beneficios, AHÍ SE ESPECIFICA EL DAÑO, EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Por todo lo anterior, consciente de mis Limitaciones legales pero también de mis Derechos, los cuales están amparados en nuestra Constitución Política a través de la Acción de Tutela, presento ante Su Señoría, ANTE QUIEN CORRESPONDA, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba formal y legalmente este documento, el cual envío desde este Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Virtualidad de nuestra Justicia Penal y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibido se le haga el estudio cierto y serio de lo aquí dicho.
3. Con base en ese estudio, se analicen mis Opiniones también ciertas, serias y fundadas y
4. SE TUTELEN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, EN EL HECHO CIERTO DE LA AUSENCIA DE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, SE ME PERMITA LA POSIBILIDAD DE HACER UNA REVISIÓN CIERTA DE MIS PROCESOS Y/O SE ANULEN LAS DOS CONDENAS PUES COMO DIJE EN EL CUERPO DE LA TUTELA TIENEN MUCHOS VICIOS Y VACÍOS JURÍDICOS. SE TENGA EN CUENTA EL HECHO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL JUEZ Y DE LA FISCAL Y SE APLIQUE A MI FAVOR EL CONCEPTO JURÍDICO DE LA PROPORCIONALIDAD Y LA RAZONABILIDAD DE LAS PENAS.
5. Se me responda en términos de Ley a mí, Cárcel de Palogordo, Girón, Santander y a este mismo Correo Electrónico.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte legal a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, ACCIÓN DE TUTELA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO BUSCANDO SE SIGA DANDO EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014, CONSEJO DE ESTADO.

RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A las Entidades Accionadas en sus sitios de labores.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO NINGUNA OTRA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

ÓSCAR GIOVANNY RUEDA CARVAJAL.

C.C. No. 5.660.835.

Cárcel de Palogordo, Girón, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.